CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA

ABOGADA

Universidad Santo Tomás de Aquino

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA :	**PROCESO PERTENENCIA - REIVINDICATORIO EN RECONVENCION**
	25402 40 89 001 2018 0008 00
	DEMANDANTE: JORGE ANDRES HURTADO O.
	DEMANDADO: DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE INDETERMINADOS

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 37.925.659 de Barrancabermeja (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional Numero contra de 72471 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada en el referencial, procedo a invocar NULIDAD DEL PROCESO DESDE EL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, Y, Aún mas, desde el auto que decreta el conocimiento del proceso frente a la recusación del anterior despacho, conforme a los siguientes hechos, probanzas y fundamentos de Derecho, así :

CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA :

Se invoca como causal de Nulidad, la contemplada en el ARTICULO 133 Numeral QUINTO (5), Del C.G.P., que contempla la causal de omisión de la oportunidad de decreto y la práctica de pruebas, o la omisión de la práctica de prueba que de acuerdo a la ley sea obligatoria.

LEGITIMIDAD PARA INVOCARLA:

Mi mandante, al igual que todas las partes del proceso, se encuentra legitimado para invocar la causal de Nulidad, Y es este, el nuevo despacho judicial quien ha dado origen a la causal desde el momento en que asumió el conocimiento del proceso, omitiendo la oportunidad del decreto de la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia con el nuevo radicado y nombre del despacho que conoce, ordenando para ello previamente lo ordenado por la ley, en aras de la protección de los derechos de la publicidad, el debido proceso y el derecho a la defensa, previamente a cualquier decreto se sentencia anticipada parcial o el decreto de ILEGALIDAD de la actuación probatoria proferida en sede del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cund., y no hubo oportunidad procesal para proponerla como excepción previa, con los cuales aún se vulneraron derechos fundamentales.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD:

1. EL DESPACHO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO , CUND., AL ASUMIR LA COMPETENCIA POR TRASLADO DEL PROCESO DE PERTENENCIA POR CAUSA DE RECUSACIÓN AL JUEZ PROMISCUO DE LA VEGA, Y ANTE LA ADJUDICA - CION DEL NUEVO RADICADO DEL PROCESO EN ESTE NUEVO DESPACHO, OMITIO ORDENAR LA CORRECCION O INSTALACION DE UNA NUEVA VALLA INSTALADA, CON EL NUEVO NUMERO DE RADICADO CORRESPONDIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE DIO RADICADO A LA DEMANDA DE PERTENENCIA EN EL JUZGADO PROMISCUO

DE SAN FRANCISCO , A QUIEN CORRESPONDIO ASUIMIR EL PROCESO. ES ESTE EL MOMENTO PROCESAL LEGAL PARA DECRETARLO, Y NO COMO OCURRIO CON EL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, CUYA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE LA ACTUACION PROBATORIA PROFERIDA EN SEDE DEL JUZGADO PROMISCUO DE LA VEGA , CUND., DEBIO HACERSE POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P.

2. UNA VEZ SUPERADA LA INSCRIPCION DEL NUEVO RADICADO Y NUEVO DESPACHO EN LA VALLA PUBLICITARIA QUE ORDENA EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., OMITIO IGUALMENTE, ORDENAR LA INCLUSION DEL CONTENIDO DE LA VALLA, UNA VEZ APORTADAS LAS FOTOGRAFIAS DE LA MISMA POR LA PARTE DEMANDANTE, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, A FIN DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA PUBLICIDAD (prueba determinante para no vulnerar los Derechos de los indeterminados, ordenada por el Articulo 375 del C.G.P.).

3. A CAMBIO, EL JUEZ QUE PRIMERAMENTE ASUMIÓ EL PROCESO EN EL JUZGADO DE SAN FRANCISCO, CUND., DECRETÓ LA SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL, ANTE LA CUAL SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS DE LEY, ENTRE LOS CUALES SE INTERPUSO EL RECURSO DE QUEJA.

4. LUEGO, ASUME EL DESPACHO, EL NUEVO JUEZ, DOCTOR DIEGO HORACIO VASQUEZ TELLES, Y EN FECHA 16 DE JULIO DEL 2021, PROFIERE EL AUTO DEL QUE SE DECLARA LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACION PROBATORIA, PROFERIDA EN SEDE DEL ANTERIOR DESPACHO JUDICIAL, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA, A EFECTO DE PRECAVER VICIOS DE PROCEDIMIENTO AL SER CLARO QUE EL TITULAR DE ESTE DESPACHO NO TUVO ACCESO EN FORMA PERSONAL A DICHA PRACTICA PROBATORIA , ENTRE OTROS ITEMS, Y A FIN DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CONCENTRACION E INMEDIACIÓN.

5. ES EN ESTE MOMENTO PROCESAL, QUE DEBIÓ EL SEÑOR JUEZ, EN ARAS DE SALVAGUARDAR EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, ENTRE OTROS , A LOS INDETERMINADOS Y A LAS PARTES DEL PROCESO, UNA VEZ SE TIENE UN NUEVO NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO Y ADSCRITO A ESTE NUEVO DESPACHO JUDICIAL EL MISMO , ORDENAR QUE EN LA VALLA PUBLICITARIA QUE ORDENA EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., NUMERAL 7, SE INCLUYERA EL NOMBRE DEL NUEVO DESPACHO JUDICIAL QUE ASUMIO EL PROCESO Y EL NUEVO RADICADO DEL MISMO, Y ORDENAR QUE SE APORTARAN LAS FOTOGRAFÍAS DE LA MISMA, Y ORDENAR SU INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, CON EL FIN DE EVITAR VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA , Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 375, QUE ES DE IMPERATIVO CUMPLIMIENTO.

6. UNA VEZ REALIZADA Y CUMPLIDO ESTE DECRETO, SÍ ES VIABLE DECRETAR LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA PROFERIDA EN SEDE DEL DESPACHO JUDICIAL ANTERIOR, AUN LAS SENTENCIAS ANTICIPADAS PARCIALES, YA QUE SE VULNERARÍAN EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS A LA DEFENSA DE LAS PARTES, INCLUYENDO LOS INDETERMINADOS.

7. NINGUNO DE LOS DOS FUNCIONARIOS DEL DESPACHO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO, CUND., QUE HAN CONOCIDO DEL PROCESO HASTA EL MOMENTO Y DESDE LA RECUSACION DE LA JUEZ DE LA VEGA. CUND., DECRETÓ LO LEGALMENTE ORDENADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., EN SU DEBIDO MOMENTO PROCESAL, ES DECIR, UNA VEZ ADSCRITO EL PROCESO , ASUMIDA LA FUNCION JUDICIAL , ADSCRITO EL NUEVO NUMERO DE RADICADO Y A CAMBIO, SE DEDICARON, EL PRIMER JUEZ, A DECRETAR SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL, Y EL SEGUNDO, A DECRETAR LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA, MENOS, A DAR CUMPIMIENTO CON LO LEGALMENTE ORDENADO POR EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., Y EN SU DEBIDO MOMENTO PROCESAL, ES DECIR, ANTES DE PROFERIR CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN, EN DETRIMENTO DEL principio de publicidad, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PARTES DEL PROCESO, INCLUYENDO A LOS INDETERMINADOS, QUE HASTA ESTE MOMENTO, DESCONOCEN TOTALMENTE DE LA EXISTENCIA, EN ESTE NUEVO DESPACHO JUDICIAL , DEL PROCESO DE PERTENENCIA, Y TODO, POR LOS YERROS QUE HAY EN ORDENAR LA INCLUSION DEL CONTENIDO DE LA VALLA PUBLICITARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

8. El auto de fecha 16 de JULIO DE 2021, enuncia primeramente que " , **Para continuar con el trámite procesal, se hace necesario revisar la legalidad de la etapa probatoria surtida en el presente asunto**..... " , PERO, EL SEÑOR JUEZ, NO VIÓ LA NECESIDAD DE DAR PRIMERAMENTE CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., TODA VEZ QUE ESTA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD QUE PRONUNCIO FRENTE A LA ETAPA PROBATORIA DEL PROCESO , DEBIO SER POSTERIOR A LA NECESIDAD DE PROTECCION DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD , EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, ORDENANDOSE EN ESTE MOMENTO PROCESAL LA DEBIDA PUBLICACION DE LA VALLA QUE INCLUYERA EL NUEVO NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y EL NUEVO DESPACHO JUDICIAL QUE SSE ENCONTRBA CONOCIEMDO DEL MISMO, EN ARAS, REPITO DE LA PROECCIÓN DE DICHOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y PREVIENDO LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO QUE SEÑALO EN EL AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021. ESTA ORDEN O DECRETO NO PUEDE SER POSTERIOR A DECRETAR LA ILEGALIDAD DE LA ETAPA PROBATORIA, MAXIME, CUANDO DENTRO DEL PROCESO SE HAN OCURRIDO SITUACIONES COMO LA DESAPARICION EN MANOS DE LA ANTERIOR JUEZ DE LA VEGA, CUND., DEL ASERVO PROBATORIO TESTIMONIAL RECEPCIONADO EN FECHA 1 Y 2 DE MARZO DE 2020, PRUEBAS TESTIMONIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECLARÓ HABERSE PERDIDO A CAUSA DE UN VIRUS EN EL APARATO GRABADOR DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO QUIEN APORTO PARA LA AUDIENCIA, EL QUIPO DE GRABACIÓN.

9. **EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P., contempla la causal de omisión de la oportunidad de decreto y la práctica de pruebas, o la omisión de la práctica de prueba que de acuerdo a la ley sea obligatoria.**

PRUEBAS

-DOCUMENTALES:

- COPIA DEL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021,

- TENGASE IGUALMENTE COMO PRUEBAS, LAS ACTUACIONES QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE A PARTIR DE LA LLEGADA AL DESPACHO DEL JUZGADO DE SAN FRANCISCO CUND., CON LAS QUE SE PRETENDE PROBAR QUE UNA VEZ SE ASUMIO EL CONOCIMIENTO POR ESTE DESPACHO, NO SE DECRETO LO NORMADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., CON RELACION A LA PUBLICIDAD DEL NUEVO RADICADO Y NUEVO DESPACHO JUDICIAL EN LA RESPECTIVA VALLA, Y LA ORDEN DE APORTAR LAS FOTOGRAFIAS DE LA MISMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, DEL CONTENIDO DE LA VALLA PUBLICITARIA., **YA QUE ESTE ES EL MOMENTO PROCESAL INDICADO, Y NO POSTERIORMENTE AL DECRETO, TANTO DE SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL O EL DECRETO DE ILEGALIDAD DE LA ACTUACION PROBATORIA PROFERIDA EN SEDE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA, CUND., COMO OCURRIO CON EL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021.**

ES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ASUME EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO POR PARTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO , CUND., QUE SE VIOLA EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA, EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD FRENTE A LOS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO Y SE HAGAN PARTE DENTRO DEL PROCESO, AL NO INFORMAR E INCORPORAR EL NUEVO RADICADO Y EL NUEVO NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL QUE ASUMIÓ EL PROCESO FRENTE A LA RECUSACIÓN DEL ANTERIOR, PUESTO QUE ES EN ESTE MOMENTO QUE DEBIO ORDENARSE , EN CASO DE ENCONTRARSE FALENCIAS O YERROS EN LA INSTALACION DE LA VALLA PUBLICITARIA, QUE SE CORRIGIERAN LOS YERROS PARA SER INCORPORADO EL CONTENIDO DE LA VALLA PUBLICITARIA CON EL NUEVO NUMERO DE RADICADO Y NUEVO DESPCHO JUDICIAL, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

A CAMBIO, LOS DOS FUNCIONARIOS QUE ASUMIERON EL PROCESO EN EL DESPCHO DE SAN RRANCISCO, CUND. :

- **UNO, LA SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL,**
- **Y EL OTRO JUZGADOR , LA NULIDAD DE TODA LA ETAPA PROCESAL, Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS NO HA PODIDO NI PODRAN HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO, POR FALTA DE EL REQUISITO DE LA PUBLICIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO CAMBIO DE DESPACHO JUDICIAL Y NUEVO**

NUMERO DE RADICACIONN DEL PROCESO PORQUE A LA FECHA SE DESCONOCE Y A CAMBIO SE DECRETARON ACTOS QUE SE DESCONOCEN POR LOS MSMOS, COMO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROBATORIAS PRACTICADAS POR EL ANTERIOR DESPACHHO DE LA VEGA, CUND.

ESTE ES EL MOMENTO PROCESAL : DESDE QUE SE HUBO CAMBIO DE DESPACHO Y SE ASUMIO EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO POR EL NUEVO DESPACHO, CUANDO DEBIO DECRETARSE QUE SE CUMPLIERA, PRIMERAMENTE CON EL PRINCIPOIO DE PUBLICIDAD EN ARAS DE DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS INDETERMINADOS, EN CASO DE HABERSE PERCIBIDO POR EL NUEVO JUZGADOR LAS FALENCIAS QUE A LAFECHA NO HA MENCIONADO EN NINGUN AUTO PROFERIDO POR EL MISMO, Y EN LAS QUE SWE HUBIERE INCURRIDO POR EL DEMANDANTE EN PERTENENCIA EN LA PUBLICACIONN DE LA VALLA ORDENADA POR EL ARTICULO 375 DEL C.G.P.

A CAMBIO, A LA FECHA HAY UNA NULIDAD DECRETADA DE TODA LA ETAPA PROBATORIA DESDE LA AUDIENCIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020, Y CON VIOLACION FLAGRANTE DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

EL MOMENTO DE ORDENAR LA PUBLICIDAD DE LA VALLA DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P. NO PUEDE SER POSTERIOR AL DECRETO DE LA NULIDAD DE TODA LA ETAPA PROBATORIA PRACTICADA POR EL ANTERIOR DESPACHO JUDICIAL, A PARTIR DE FEBRERO 19 DE 2020.

SOLICITUDES Y PRETENSIONES AL DESPACHO:

PRIMERA: DECLÁRESE LA NULIDAD DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, Y AÚN MÁS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ASUME EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO, A FIN DE QUE CONJUNTAMENTE CON LA DECLARATORIA DE QUE SE ASUME EL PROCESO POR EL NUEVO DESPACHO LJUDICIAL, SE ORDENE LA CORRECCION DE LA VALLA PUBLICITARIA CON INCLUSION DEL NUEVO RADICADO Y EL NUEVO DESPACHO JUDICIAL QUE ASUME EL PROCESO, INDICANDO LOS DEMAS YERROS QUE ENCUENTRA EL DESPACHO EN LA VALLA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ORDENADOS EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., Y UNA VEZ APORTADAS LAS FOTOGRAHAS DE LA MISMA AL DESPACHO, ORDENESE LA INCLUSION DEL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, COMO LO PREVEE LA LEY, PARA QUE LAS PERSONAS INDETERMINADAS TENGN CONOCIMIENTO DEL NUEVO DESPACHO JUDICIAL Y NUEVO RADICADO EN QUE CURSA EL PROCESO Y PUEDAN COMPARECER AL MISMO HACIENDOSE PARTE DENTRO DEL PROCESO.

SEGUNDA : Una vez superada esta etapa procesal, SI A BIEN LO DISPONE EL SEÑOR JUEZ, ORDÉNESE LO DE LEY, CONFORME LO ORDENARA RESPECTO DE LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACION PROBATORIA PROFERIDA EN SEDE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA, CUND., COMO LO ORDENÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021.

Del Señor Juez,

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA

C.C. No 37.925.659 de B/bermeja

T.P. No. 72471 del C. S. de la J.

ENVIO MEMORIALES NULIDAD Y RECUSACION (2) PROCESO 0054-2021

celina ballesteros <celinaballesteros31859@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 15:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco <jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA

ABOGADA

Universidad Santo Tomás de Aquino

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA :	**PROCESO PERTENENCIA - REIVINDICATORIO EN RECONVENCION**
	25402 40 89 001 2018 0008 00
	DEMANDANTE: JORGE ANDRES HURTADO O.
	DEMANDADO: DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE INDETERMINADOS

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 37.925.659 de Barrancabermeja (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional Numero contra de 72471 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada en el referencial, procedo a invocar NULIDAD DEL PROCESO DESDE EL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, Y, Aún mas, desde el auto que decreta el conocimiento del proceso frente a la recusación del anterior despacho, conforme a los siguientes hechos, probanzas y fundamentos de Derecho, así :

CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA :

Se invoca como causal de Nulidad, la contemplada en el ARTICULO 133 Numeral QUINTO (5), Del C.G.P., que contempla la causal de omisión de la oportunidad de decreto y la práctica de pruebas, o la omisión de la práctica de prueba que de acuerdo a la ley sea obligatoria.

LEGITIMIDAD PARA INVOCARLA:

Mi mandante, al igual que todas las partes del proceso, se encuentra legitimado para invocar la causal de Nulidad, Y es este, el nuevo despacho judicial quien ha dado origen a la causal desde el momento en que asumió el conocimiento del proceso, omitiendo la oportunidad del decreto de la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia con el nuevo radicado y nombre del despacho que conoce, ordenando para ello previamente lo ordenado por la ley, en aras de la protección de los derechos de la publicidad, el debido proceso y el derecho a la defensa, previamente a cualquier decreto se sentencia anticipada parcial o el decreto de ILEGALIDAD de la actuación probatoria proferida en sede del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cund., y no hubo oportunidad procesal para proponerla como excepción previa, con los cuales aún se vulneraron derechos fundamentales.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD:

1. EL DESPACHO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO , CUND., AL ASUMIR LA COMPETENCIA POR TRASLADO DEL PROCESO DE PERTENENCIA POR CAUSA DE RECUSACIÓN AL JUEZ PROMISCUO DE LA VEGA, Y ANTE LA ADJUDICA - CION DEL NUEVO RADICADO DEL PROCESO EN ESTE NUEVO DESPACHO, OMITIO ORDENAR LA CORRECCION O INSTALACION DE UNA NUEVA VALLA INSTALADA, CON EL NUEVO NUMERO DE RADICADO CORRESPONDIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE DIO RADICADO A LA DEMANDA DE PERTENENCIA EN EL JUZGADO PROMISCUO

DE SAN FRANCISCO , A QUIEN CORRESPONDIO ASUIMIR EL PROCESO. ES ESTE EL MOMENTO PROCESAL LEGAL PARA DECRETARLO, Y NO COMO OCURRIO CON EL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, CUYA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE LA ACTUACION PROBATORIA PROFERIDA EN SEDE DEL JUZGADO PROMISCUO DE LA VEGA , CUND., DEBIO HACERSE POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P.

2. UNA VEZ SUPERADA LA INSCRIPCION DEL NUEVO RADICADO Y NUEVO DESPACHO EN LA VALLA PUBLICITARIA QUE ORDENA EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., OMITIO IGUALMENTE, ORDENAR LA INCLUSION DEL CONTENIDO DE LA VALLA, UNA VEZ APORTADAS LAS FOTOGRAFIAS DE LA MISMA POR LA PARTE DEMANDANTE, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, A FIN DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA PUBLICIDAD (prueba determinante para no vulnerar los Derechos de los indeterminados, ordenada por el Articulo 375 del C.G.P.).

3. A CAMBIO, EL JUEZ QUE PRIMERAMENTE ASUMIÓ EL PROCESO EN EL JUZGADO DE SAN FRANCISCO, CUND., DECRETÓ LA SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL, ANTE LA CUAL SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS DE LEY, ENTRE LOS CUALES SE INTERPUSO EL RECURSO DE QUEJA.

4. LUEGO, ASUME EL DESPACHO, EL NUEVO JUEZ, DOCTOR DIEGO HORACIO VASQUEZ TELLES, Y EN FECHA 16 DE JULIO DEL 2021, PROFIERE EL AUTO DEL QUE SE DECLARA LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACION PROBATORIA, PROFERIDA EN SEDE DEL ANTERIOR DESPACHO JUDICIAL, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA, A EFECTO DE PRECAVER VICIOS DE PROCEDIMIENTO AL SER CLARO QUE EL TITULAR DE ESTE DESPACHO NO TUVO ACCESO EN FORMA PERSONAL A DICHA PRACTICA PROBATORIA , ENTRE OTROS ITEMS, Y A FIN DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CONCENTRACION E INMEDIACIÓN.

5. ES EN ESTE MOMENTO PROCESAL, QUE DEBIÓ EL SEÑOR JUEZ, EN ARAS DE SALVAGUARDAR EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, ENTRE OTROS , A LOS INDETERMINADOS Y A LAS PARTES DEL PROCESO, UNA VEZ SE TIENE UN NUEVO NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO Y ADSCRITO A ESTE NUEVO DESPACHO JUDICIAL EL MISMO , ORDENAR QUE EN LA VALLA PUBLICITARIA QUE ORDENA EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., NUMERAL 7, SE INCLUYERA EL NOMBRE DEL NUEVO DESPACHO JUDICIAL QUE ASUMIO EL PROCESO Y EL NUEVO RADICADO DEL MISMO, Y ORDENAR QUE SE APORTARAN LAS FOTOGRAFÍAS DE LA MISMA, Y ORDENAR SU INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, CON EL FIN DE EVITAR VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA , Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 375, QUE ES DE IMPERATIVO CUMPLIMIENTO.

6. UNA VEZ REALIZADA Y CUMPLIDO ESTE DECRETO, SÍ ES VIABLE DECRETAR LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA PROFERIDA EN SEDE DEL DESPACHO JUDICIAL ANTERIOR, AUN LAS SENTENCIAS ANTICIPADAS PARCIALES, YA QUE SE VULNERARÍAN EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS A LA DEFENSA DE LAS PARTES, INCLUYENDO LOS INDETERMINADOS.

7. NINGUNO DE LOS DOS FUNCIONARIOS DEL DESPACHO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO, CUND., QUE HAN CONOCIDO DEL PROCESO HASTA EL MOMENTO Y DESDE LA RECUSACION DE LA JUEZ DE LA VEGA. CUND., DECRETÓ LO LEGALMENTE ORDENADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., EN SU DEBIDO MOMENTO PROCESAL, ES DECIR, UNA VEZ ADSCRITO EL PROCESO , ASUMIDA LA FUNCION JUDICIAL , ADSCRITO EL NUEVO NUMERO DE RADICADO Y A CAMBIO, SE DEDICARON, EL PRIMER JUEZ, A DECRETAR SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL, Y EL SEGUNDO, A DECRETAR LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA, MENOS, A DAR CUMPIMIENTO CON LO LEGALMENTE ORDENADO POR EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., Y EN SU DEBIDO MOMENTO PROCESAL, ES DECIR, ANTES DE PROFERIR CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN, EN DETRIMENTO DEL principio de publicidad, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PARTES DEL PROCESO, INCLUYENDO A LOS INDETERMINADOS, QUE HASTA ESTE MOMENTO, DESCONOCEN TOTALMENTE DE LA EXISTENCIA, EN ESTE NUEVO DESPACHO JUDICIAL , DEL PROCESO DE PERTENENCIA, Y TODO, POR LOS YERROS QUE HAY EN ORDENAR LA INCLUSION DEL CONTENIDO DE LA VALLA PUBLICITARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

8. El auto de fecha 16 de JULIO DE 2021, enuncia primeramente que " , **Para continuar con el trámite procesal, se hace necesario revisar la legalidad de la etapa probatoria surtida en el presente asunto**..... " , PERO, EL SEÑOR JUEZ, NO VIÓ LA NECESIDAD DE DAR PRIMERAMENTE CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., TODA VEZ QUE ESTA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD QUE PRONUNCIO FRENTE A LA ETAPA PROBATORIA DEL PROCESO , DEBIO SER POSTERIOR A LA NECESIDAD DE PROTECCION DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD , EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, ORDENANDOSE EN ESTE MOMENTO PROCESAL LA DEBIDA PUBLICACION DE LA VALLA QUE INCLUYERA EL NUEVO NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y EL NUEVO DESPACHO JUDICIAL QUE SSE ENCONTRBA CONOCIEMDO DEL MISMO, EN ARAS, REPITO DE LA PROECCIÓN DE DICHOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y PREVIENDO LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO QUE SEÑALO EN EL AUTO DF FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021. ESTA ORDEN O DECRETO NO PUEDE SER POSTERIOR A DECRETAR LA ILEGALIDAD DE LA ETAPA PROBATORIA, MAXIME, CUANDO DENTRO DEL PROCESO SE HAN OCURRIDO SITUACIONES COMO LA DESAPARICION EN MANOS DE LA ANTERIOR JUEZ DE LA VEGA, CUND., DEL ASERVO PROBATORIO TESTIMONIAL RECEPCIONADO EN FECHA 1 Y 2 DE MARZO DE 2020, PRUEBAS TESTIMONIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECLARÓ HABERSE PERDIDO A CAUSA DE UN VIRUS EN EL APARATO GRABADOR DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO QUIEN APORTO PARA LA AUDIENCIA, EL QUIPO DE GRABACIÓN.

9. EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P., contempla la causal de omisión de la oportunidad de decreto y la práctica de pruebas, o la omisión de la práctica de prueba que de acuerdo a la ley sea obligatoria.

PRUEBAS

-DOCUMENTALES:

- COPIA DEL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021,

- TENGASE IGUALMENTE COMO PRUEBAS, LAS ACTUACIONES QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE A PARTIR DE LA LLEGADA AL DESPACHO DEL JUZGADO DE SAN FRANCISCO CUND., CON LAS QUE SE PRETENDE PROBAR QUE UNA VEZ SE ASUMIO EL CONOCIMIENTO POR ESTE DESPACHO, NO SE DECRETO LO NORMADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., CON RELACION A LA PUBLICIDAD DEL NUEVO RADICADO Y NUEVO DESPACHO JUDICIAL EN LA RESPECTIVA VALLA, Y LA ORDEN DE APORTAR LAS FOTOGRAFIAS DE LA MISMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, DEL CONTENIDO DE LA VALLA PUBLICITARIA., **YA QUE ESTE ES EL MOMENTO PROCESAL INDICADO, Y NO POSTERIORMENTE AL DECRETO, TANTO DE SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL O EL DECRETO DE ILEGALIDAD DE LA ACTUACION PROBATORIA PROFERIDA EN SEDE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA, CUND., COMO OCURRIO CON EL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021.**

ES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ASUME EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO POR PARTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO , CUND., QUE SE VIOLA EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA, EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD FRENTE A LOS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO Y SE HAGAN PARTE DENTRO DEL PROCESO, AL NO INFORMAR E INCORPORAR EL NUEVO RADICADO Y EL NUEVO NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL QUE ASUMIÓ EL PROCESO FRENTE A LA RECUSACIÓN DEL ANTERIOR, PUESTO QUE ES EN ESTE MOMENTO QUE DEBIO ORDENARSE , EN CASO DE ENCONTRARSE FALENCIAS O YERROS EN LA INSTALACION DE LA VALLA PUBLICITARIA, QUE SE CORRIGIERAN LOS YERROS PARA SER INCORPORADO EL CONTENIDO DE LA VALLA PUBLICITARIA CON EL NUEVO NUMERO DE RADICADO Y NUEVO DESPCHO JUDICIAL, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

A CAMBIO, LOS DOS FUNCIONARIOS QUE ASUMIERON EL PROCESO EN EL DESPCHO DE SAN RRANCISCO, CUND. :

- **UNO, LA SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL,**
- **Y EL OTRO JUZGADOR , LA NULIDAD DE TODA LA ETAPA PROCESAL, Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS NO HA PODIDO NI PODRAN HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO, POR FALTA DE EL REQUISITO DE LA PUBLICIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO CAMBIO DE DESPACHO JUDICIAL Y NUEVO**

NUMERO DE RADICACIONN DEL PROCESO PORQUE A LA FECHA SE DESCONOCE Y A CAMBIO SE DECRETARON ACTOS QUE SE DESCONOCEN POR LOS MSMOS, COMO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROBATORIAS PRACTICADAS POR EL ANTERIOR DESPACHHO DE LA VEGA, CUND.

ESTE ES EL MOMENTO PROCESAL : DESDE QUE SE HUBO CAMBIO DE DESPACHO Y SE ASUMIO EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO POR EL NUEVO DESPACHO, CUANDO DEBIO DECRETARSE QUE SE CUMPLIERA, PRIMERAMENTE CON EL PRINCIPOIO DE PUBLICIDAD EN ARAS DE DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS INDETERMINADOS, EN CASO DE HABERSE PERCIBIDO POR EL NUEVO JUZGADOR LAS FALENCIAS QUE A LAFECHA NO HA MENCIONADO EN NINGUN AUTO PROFERIDO POR EL MISMO, Y EN LAS QUE SWE HUBIERE INCURRIDO POR EL DEMANDANTE EN PERTENENCIA EN LA PUBLICACIONN DE LA VALLA ORDENADA POR EL ARTICULO 375 DEL C.G.P.

A CAMBIO, A LA FECHA HAY UNA NULIDAD DECRETADA DE TODA LA ETAPA PROBATORIA DESDE LA AUDIENCIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020, Y CON VIOLACION FLAGRANTE DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

EL MOMENTO DE ORDENAR LA PUBLICIDAD DE LA VALLA DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P. NO PUEDE SER POSTERIOR AL DECRETO DE LA NULIDAD DE TODA LA ETAPA PROBATORIA PRACTICADA POR EL ANTERIOR DESPACHO JUDICIAL, A PARTIR DE FEBRERO 19 DE 2020.

SOLICITUDES Y PRETENSIONES AL DESPACHO:

PRIMERA: DECLÁRESE LA NULIDAD DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, Y AÚN MÁS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ASUME EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO, A FIN DE QUE CONJUNTAMENTE CON LA DECLARATORIA DE QUE SE ASUME EL PROCESO POR EL NUEVO DESPACHO JUDICIAL, SE ORDENE LA CORRECCION DE LA VALLA PUBLICITARIA CON INCLUSION DEL NUEVO RADICADO Y EL NUEVO DESPACHO JUDICIAL QUE ASUME EL PROCESO, INDICANDO LOS DEMAS YERROS QUE ENCUENTRA EL DESPACHO EN LA VALLA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ORDENADOS EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P., Y UNA VEZ APORTADAS LAS FOTOGRAHIAS DE LA MISMA AL DESPACHO, ORDENESE LA INCLUSION DEL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, COMO LO PREVEE LA LEY, PARA QUE LAS PERSONAS INDETERMINADAS TENGN CONOCIMIENTO DEL NUEVO DESPACHO JUDICIAL Y NUEVO RADICADO EN QUE CURSA EL PROCESO Y PUEDAN COMPARECER AL MISMO HACIENDOSE PARTE DENTRO DEL PROCESO.

SEGUNDA : Una vez superada esta etapa procesal, SI A BIEN LO DISPONE EL SEÑOR JUEZ, ORDÉNESE LO DE LEY, CONFORME LO ORDENARA RESPECTO DE LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACION PROBATORIA PROFERIDA EN SEDE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA, CUND., COMO LO ORDENÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021.

Del Señor Juez,

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA

C.C. No 37.925.659 de B/bermeja

T. P. No. 72471 del C. S. de la J.

ENVIO MEMORIALES PROCESO 0054-2021 NULIDAD - RECUSACION

celina ballesteros <celinaballesteros31859@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 16:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco <jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

img072.pdf; img075.pdf;